

El Obispo en el Presbiterio

Mons. Ovidio Pérez Morales, obispo de Coro (Venezuela)

Introducción

Dos definiciones contenidas en el nuevo Código de Derecho Canónico nos ubican de modo sencillo y concreto en el presente tema. El Código recoge en ellas elementos importantes de la renovación eclesial y eclesiológica, de la cual el Vaticano II ha sido expresión, maduración e impulso ulterior.

Después de afirmar que las "Iglesias particulares, en las cuales y desde las cuales existe la Iglesia católica una y única, son principalmente las diócesis" (c. 368), el Código define éstas del modo siguiente: "La diócesis es una Porción del Pueblo de Dios cuyo cuidado pastoral se encomienda al Obispo con la colaboración del presbiterio" (c. 369).

Ahora bien, la reactualización del tema Obispo - Presbiterio se comprende adecuadamente sólo desde la perspectiva conciliar de comunión, colegialidad episcopal, sacramentalidad del episcopado, dimensión misteriosa de la Iglesia particular. Tarea preliminar de este trabajo es, por tanto, recordar sintéticamente los aspectos substanciales de estos puntos doctrinales para fundamentar debidamente la relación Obispo - Presbiterio desde un ángulo teológico-pastoral.

La III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano estampa, casi como conclusión de su Documento, lo siguiente: "El camino práctico para realizar concretamente esas opciones pastorales fundamentales de evangelización es el de una pastoral planificada" (1306). Pues bien, el tema que tratamos es básico con respecto a una tal pastoral de conjunto. Esta en efecto, no es otra cosa que una actuación orgánica de la misión de la Iglesia (evangelización) que tiene en el Obispo y los presbíteros sus primeros responsables y protagonistas.

He creído comenzar el desarrollo específico del tema acudiendo al Vaticano II, para identificar los lugares en que nos habla del "Presbiterio" y aprovechar el tejido de referencias patrísticas, que arguyen en favor de dicho cuerpo ministerial.

Luego de establecer esta base positiva, dos puntos ocupan la atención: la determinación de quiénes pueden ser considerados como miembros del Presbiterio, y la consideración del nexo Obispo-Presbiterio en términos de colegialidad analógica.

Las reflexiones ulteriores de este trabajo desarrollan, desde diversos ángulos, las implicaciones pastorales —afectivas y efectivas— de la íntima vinculación que une el referido binomio.

Escritas estas líneas en el vigésimo aniversario de la conclusión del Vaticano II, es comprensible que ellas apelen de modo privilegiado a lo que tan magna Asamblea formuló sobre este tema que, tal como hoy se plantea, puede considerarse como uno de los mejores y más fecundos frutos conciliares.

I. Marco de Referencia

1. *Comunión*

La categoría "comunión" tiene carácter englobante en la Teología y la Pastoral.

a) Dios es amor, comunión; familia; comunidad del Padre del Hijo y del Espíritu Santo.

b) El plan creativo-salvífico divino consiste en elevar los hombres a la participación de la vida trinitaria, no de manera aislada, sino como comunidad humana animada por el amor (unidad interhumana y humano-divina).

c) Cristo es el Sacramento del amor de Dios, que libera al hombre pecador de toda ruptura opresiva y lo capacita para entrar en efectiva comunión con Dios y con los demás hombres; esta reconciliación se actúa ya en el peregrinar y encontrará en la plenitud del Reino su realización perfecta y definitiva (cfr. LG 1-4).

d) La Iglesia es, en Cristo, signo e instrumento de la comunión de los hombres entre sí y de los hombres con Dios (cfr. LG 1). Este es el sentido de su misión evangelizadora en la historia, la cual llegará a la perfección en la "Ecclesia universalis" escatológica (cfr. Ib 2).

e) La acción pastoral de la Iglesia es mensaje, celebración y testimonio de comunión salvífica en el mundo. Este ser-quehacer comunitario es para el Pueblo de Dios su máxima identidad.

f) El ministerio jerárquico es una "potestad sagrada" al servicio de la misión unificante de la Iglesia. La colegialidad, en sus expresiones unívoca (episcopal) y análogas (presbiteral, etc.) se inscribe en esta lógica comunal. Es la unidad de los pastores entre sí, en y bajo el Pastor que "representan" en medio de su pueblo.

g) La Iglesia universal es comunión de comuniones. La Iglesia particular no es por tanto, parte de un todo homogéneo, sino densa realización del misterio de unidad salvífica, articulada con las demás Iglesias para la constitución del Cuerpo de Cristo. La Iglesia particular en su interior

es, de manera semejante, una unidad eclesial formada por comunidades locales en diversos niveles.

2. *Colegialidad*

“Así como, por disposición del Señor, San Pedro y los demás apóstoles forman un solo colegio apostólico, de semejante manera se unen entre sí el Romano Pontífice, sucesor de Pedro, y los obispos, sucesores de los apóstoles” (LG 22).

El Vaticano II nos ha ofrecido una visión más “comunitaria” del ministerio jerárquico. Al decir esto, no se pretende en modo alguno, diluir o debilitar la especificidad capital del ministerio, que no se funda en una delegación de la comunidad, sino que proviene de la voluntad fundacional del Señor; tampoco disminuir la novedad ontológica y la consagración personal que implica el sacramento del orden, así como la potestad suprema del Romano Pontífice respecto de toda la Iglesia, y la máxima del Obispo en su Iglesia particular. El Concilio en esto ha sido bastante claro.

Suponiendo todo esto, la colegialidad subraya, sin embargo, una nueva comprensión del ministerio jerárquico. Cierta interpretación “preconciliar” nos lo presentaba así: a) el Papa: única autoridad suprema de la Iglesia, aislado en medio de una pluralidad de obispos, vicarios suyos e independientes entre sí; b) el Obispo: autoridad absoluta de la Diócesis ejerciendo, de modo solitario, su potestad, ayudado en su gestión por una pluralidad de presbíteros, independientes entre sí. Actualmente la imagen es otra, a saber: a) la del Pastor supremo, cabeza de un Colegio Episcopal con corresponsabilidad universal, y b) la de un Pastor diocesano rodeado de un Presbiterio, que bajo su autoridad, es corresponsable de la gestión pastoral de la Iglesia particular. Una nueva interpretación, un nuevo contexto. A la simple suma ha sucedido el sentido de cuerpo y de fraternidad jerárquica. El sacramento del orden aparece entonces como sacramento de incorporación en un cuerpo (episcopal, presbiteral), y por lo tanto como generador de vínculos de peculiar comunión y como exigencia de relacionamiento solidario.

Las Conferencias Episcopales, asociaciones como el CELAM, los Sínodos Episcopales, los Consejos Presbiterales, etc. han sido fruto de una nueva comprensión del ministerio en perspectiva de comunión corresponsable. En este sentido el Concilio dio más luz y mayor vigor a lo que encontró y promovió nuevas expresiones de colegialidad.

He hablado antes de analogía a propósito de la colegialidad. En efecto, no es lo mismo la colegialidad episcopal de que trata LG 19.22 —con las aclaraciones del texto mismo conciliar y de la Nota explicativa previa, que excluyen una doble dirección suprema en la Iglesia y afirman una sola, con modalidades diversas en su ejercicio— y la que implica la relación Obispo-Presbiterio en la Iglesia particular. Sin embargo —tenemos aquí

una buena analogía— los puntos de convergencia y las posibilidades abiertas son de gran riqueza y fecundidad. Más aún, ello tiene cierta aplicación en niveles eclesiales inferiores (parroquial y subparroquial), luego de la restauración del diaconado permanente, de la introducción de los “nuevos ministerios” conferidos a laicos, así como, en general, de la ampliación de la participación en la Iglesia. Aparecen así interrelaciones ministeriales y consejos de diverso tipo, que no se daban antes del Concilio (cuerpos diaconales; consejos parroquiales y diaconales...) y que constituyen, sin duda alguna, una novedad enriquecedora en materia de asistencia pastoral y de iniciativa evangelizadora.

3. *Sacramentalidad*

El Concilio afirma que “en los obispos, a quienes asisten los presbíteros, Jesucristo nuestro Señor está presente en medio de los fieles como Pontífice Supremo” y que “con la consagración episcopal se confiere la plenitud del sacramento del orden”; ahora bien, esta consagración “junto con el oficio de santificar, confiere también el oficio de enseñar y regir, los cuales, sin embargo, por su naturaleza, no pueden ejercitarse sino en comunión jerárquica con la Cabeza y miembros del colegio” (LG 21).

Al consignar esta doctrina, el Vaticano II sentó un principio de invalorable consecuencias para la comprensión del ministerio episcopal en particular y del jerárquico en general, en sus varias dimensiones: la relación con Jesucristo-Cabeza; la integralidad del ministerio que se comunica mediante la ordenación: enseñanza, santificación, dirección; la organicidad del ministerio jerárquico, al afirmarse, con la plenitud que se tiene en el episcopado, la unidad internamente diversificada del sacramento del orden; las instancias (niveles, sub-ordinación) al mismo tiempo que la fraternidad que dicho sacramento implica o establece.

Lo que se confiere con el sacramento no excluye la necesidad de una ulterior determinación jurídico-pastoral (misión canónica); ubica sí a esta determinación en un segundo momento y en un plano derivado. Esto hace que las tareas y funciones ministeriales que se asignan al ordenado aparezcan claramente enraizadas en una realidad sacramental y, por lo tanto, con una naturaleza y sentido más hondos y trascendentes. En efecto, no se trata ya sólo de delegaciones, disposiciones o preceptos positivos de una normativa canónica, sino de expresiones de una sacramentalidad, que al tiempo que produce una novedad ontológica en el sujeto receptor, genera en éste una misión y unas relaciones ministeriales específicas, así como todos aquellos comportamientos y actitudes que guardan sintonía y se articulan con dicha novedad.

La sacramentalidad es, por consiguiente, también la base ontológica de la colegialidad. El sacramento del orden al “transformar” a quien lo recibe, lo integra e “in-corpora” en una “comunidad” de servicio pastoral (o lo transforma incorporándolo).

Afirmar esta sacramentalidad es poner de relieve la definición del ministerio jerárquico en la "línea de capitalidad" del Señor. Como "representación", presencialidad de Jesucristo-Cabeza en medio de su pueblo a través de un ministerio que actúa "in persona Christi Capitis" mediante la potestad-servicio que ha recibido, para la edificación de la Iglesia como Cuerpo de Cristo, Pueblo de Dios y Templo del Espíritu.

En tiempos en que se tiende a diluir la naturaleza misteriosa del ministerio jerárquico y su específica relación con Jesucristo-Cabeza, partiendo de consideraciones "democraticistas" y desde un ángulo "basista", la doctrina conciliar ofrece una orientación muy clara en la materia. Sin caer en angelismos y en una sacralización de todo ejercicio de la autoridad jerárquica, que el mismo Concilio excluye (cfr. LG 25), el Vaticano II es bastante firme y claro en referir la génesis del ministerio jerárquico a la voluntad fundacional del Señor, y en determinar la fuente concreta-sacramental-de donde deriva el servicio pastoral en la Iglesia.

4. *Iglesia particular*

La revalorización de los diversos niveles de Iglesia es una de las características de la eclesiología renovada. Antes el "universal" polarizaba la atención; ahora, la comunión católica se interpreta desde una perspectiva de unidad no homogénea, sino orgánica, integrada por Iglesias particulares. Unidad: comunión de comuniones.

En esta línea es bastante expresiva la afirmación de LG 23: "El Romano Pontífice, como sucesor de Pedro, es el principio y fundamento perpetuo y visible de unidad, así de los obispos como de la multitud de los fieles. Por su parte, los Obispos son el principio y fundamento visible de unidad en sus Iglesias particulares, formadas a imagen de la Iglesia universal; en ellas y por ellas existe la una y única Iglesia católica. Por esto cada Obispo representa a su Iglesia, tal como todos ellos a una con el Papa representan a toda la Iglesia en el vínculo de la paz, del amor y de la unidad".

Comentando este pasaje conciliar G. Philips dice: "Las Iglesias particulares no son unidades que se adicionan o federan para constituir la Iglesia universal. Cada Iglesia particular 'es', al contrario, la Iglesia de Cristo en cuanto presente en un lugar determinado y está provista de todos los medios de salvación dados por el Señor a su pueblo. El saludo por el que San Pablo comienza sus dos cartas a los Corintios es bien característico a este respecto (1 Co 1,2 y 2 Co 1,1): no dice 'a la Iglesia de Corinto', sino 'a la Iglesia de Dios que está en Corinto'. La misma Iglesia, una e indivisa, se encuentra asimismo en Roma, en Filipos, en Efeso, etc. No por eso, sin embargo, son absorbidos los grupos locales en la comunidad total: conservan su propia subsistencia, pero en una unanimidad cuyo fundamento ontológico es necesario reconocer. Por este carácter se excluyen

a la vez la idea de una simple federación de Iglesias y la de una mezcla o uniformación completa" (*La Iglesia y su misterio*, Herder, Barcelona 1968. I p. 383).

La densidad eclesial de las comunidades al interior de la particular diocesana aparece también revalorizada (cfr. LG 28) en la misma perspectiva de comunión (parroquiales y sub o intraparroquiales).

Es así como se establece el marco de referencia que sitúa la relación Obispo-Presbítero en un plano más concreto e inmediato que el sólo universal (colegio episcopal-cuerpo presbiteral); la Iglesia particular constituye el ámbito de realización y funcionamiento de un ministerio integral y armónico que comprende al obispo, su presbiterio y sus diáconos, como una triada fundamental de servicio. Con la colaboración de laicos, a los que el obispo les confiere ministerios diversos especialmente para el servicio de comunidades menores.

Las categorías de Iglesia particular y presbiterio van en este sentido parejas y la puesta de relieve de la una conlleva la acentuación de la otra, con las consecuencias pastorales que es dable esperar.

II. "Presbiterio" en el Vaticano II

El término "Presbiterio" se encuentra doce veces en los documentos conciliares: LG 28 y 29; SC 41; CD 11,15,28; PO 7 (dos veces) PO 8 (dos veces); AG 19 y 20.

En el documento eje del Concilio, Constitución sobre la Iglesia, encontramos un texto que puede considerarse capital en toda esta materia: "Los presbíteros, pródigos colaboradores del orden episcopal, y ayuda e instrumento suyo, llamados a servir al Pueblo de Dios, constituyen, junto con su obispo un presbiterio dedicado a diversas funciones" (LG 28). Este texto remite a importantes testimonios de la antigüedad cristiana, de los cuales nos ocuparemos más adelante.

Los cánones 368s, que citamos al comienzo de este trabajo, tienen su fuente inmediata en el Decreto sobre los Obispos, cuando dice: "La diócesis es una porción del Pueblo de Dios, que se confía al obispo para ser apacentada con la cooperación del presbiterio, de suerte que, adherida a su pastor y congregada por él en el Espíritu Santo por medio del Evangelio y la Eucaristía, constituya una Iglesia particular, en que se encuentra y opera verdaderamente la una, santa, católica y apostólica Iglesia de Cristo" (CD 11).

La Constitución sobre la Liturgia habla del presbiterio en el contexto de la unidad cultural y la capitalidad ministerial en la Iglesia particular: "El obispo debe ser considerado como el gran sacerdote de su grey, de quien deriva y depende en cierto modo la vida en Cristo de sus fieles.

Por eso conviene que todos tengan en gran aprecio la vida litúrgica de la diócesis en torno al obispo, sobre todo en la iglesia catedral, persuadidos de que la primera manifestación de la Iglesia se realiza en la participación plena y activa de todo el pueblo santo de Dios en las mismas celebraciones litúrgicas, particularmente en la misma eucaristía, en una misma oración, junto al único altar, donde preside el obispo rodeado de su presbiterio y ministros" (CD 41).

El Decreto sobre los Presbíteros subraya ciertas exigencias que se derivan de la comunión obispo-presbíteros, para el pastor de la Iglesia particular: "Así, pues, por razón de esta comunión en el mismo sacerdocio y ministerio, tengan los obispos a los presbíteros como hermanos y amigos suyos, y lleven, según sus fuerzas, atravesado en su corazón el bien, tanto material como especialmente espiritual, de los mismos. Porque sobre ellos de manera principal recae el grave peso de la santidad de sus sacerdotes; tengan, pues, el máximo cuidado de la continua formación de su presbiterio. Oiganlos de buena gana, y hasta consúltelos y dialoguen con ellos sobre las necesidades del trabajo pastoral y el bien de la diócesis". Y afirma que para hacer esto una realidad habrá de formarse "una junta o senado de sacerdotes, que representen el presbiterio" (PO 7).

La mención del presbiterio aparece también y obviamente en íntima ligazón con el tema de la unión y de la cooperación fraterna entre quienes son los más estrechos colaboradores de los obispos: "Los presbíteros, constituidos por la ordenación en el orden del presbiterado, se unen todos entre sí por íntima fraternidad sacramental; pero especialmente en la diócesis, a cuyo servicio se consagran bajo el propio obispo, forman un solo presbiterio. Porque aunque se entreguen a diversos menesteres, ejercen, sin embargo, un solo ministerio sacerdotal en favor de los hombres (...). De ahí que sea de gran importancia que todos los sacerdotes, diocesanos o religiosos, se ayuden mutuamente, a fin de ser siempre cooperadores de la verdad. Así pues, cada uno está unido con los restantes miembros de este presbiterio por especiales lazos de caridad apostólica, ministerio y fraternidad, como se significa, ya desde tiempos antiguos, litúrgicamente, cuando se invita a los presbíteros asistentes a imponer las manos a par del obispo ordenante, sobre el nuevo elegido, y cuando, con corazón unánime, concelebran la sagrada eucaristía" (PO 8).

El Decreto sobre el deber pastoral de los obispos hace mención, por cierto, del Presbiterio en un contexto que pareciera limitarlo al conjunto de los sacerdotes diocesanos, al señalar respecto de éstos lo siguiente: "Como quiera que, incardinados en una Iglesia particular o destinados a ella, se consagran plenamente a su servicio para apacentar a una porción de la grey del Señor; de ahí que constituyan un solo Presbiterio y una sola familia, cuyo padre es el obispo" (CD 28). En su momento oportuno trataremos esta cuestión, que, por lo demás, se resuelve en el sentido de una concepción amplia del Presbiterio, que agrupa la totalidad de los presbíteros de una determinada Iglesia particular.

La mención del Presbiterio ocurre también al hablarse de los diáconos. Refiriéndose al servicio de éstos, el Concilio afirma la necesaria comunión de dicho ministerio con el del Obispo y su Presbiterio (LG 29 y CD 15).

Para completar nuestra lista citaremos los dos lugares del Decreto sobre la Actividad Misionera de la Iglesia: "Los obispos, juntamente con su Presbiterio, imbuidos más y más del sentir de Cristo y de la Iglesia, sientan y vivan con toda la Iglesia" (19). "Emprendan con fervor los sacerdotes nativos la obra de la evangelización en las Iglesias jóvenes, trabajando a una con los misioneros extranjeros, con los que forman un Presbiterio aunado bajo la autoridad del obispo" (20).

III. Haciendo Memoria

1. En la antigüedad cristiana

Uno de los factores decisivos de la renovación eclesial y eclesiológica ha sido la vuelta a las fuentes. Esto lo percibimos de manera muy clara y concreta en el tema que estamos tratando. En la "Relación" tocante al N° 28 del esquema eclesiológico presentado a la Tercera Sesión del Concilio, encontramos un tejido de referencias patrísticas, que ponen de relieve la unidad del ministerio pastoral en una determinada Iglesia. (*Acta Synodalia*, III/1, Typis Polyglottis Vaticanis 1973, p. 258).

Dicha "Relación" se inicia con el siguiente aserto: "Los presbíteros; que en el Nuevo Testamento se presentan siempre en número plural, constituyen en torno al obispo un grupo unido a él (coetum cum eo cohaerentem)". Y para justificar esta proposición cita diversas cartas, tanto de S. Ignacio de Antioquía como de S. Cipriano, al igual que un texto de los *Statuta Ecclesiae antiqua*.

De igual manera, para mostrar la capitalidad del obispo en el conjunto ministerial de la Iglesia particular, la misma "Relación" nos remite a Tertuliano y al Concilio Avernese (año 541).

En el Nuevo Testamento, como dice la "Relación", el término "Presbiterio", así en singular, no aparece en perspectiva cristiana. En Lc 22,66 lo encontramos en contexto veterotestamentario: "En cuanto se hizo de día, se reunió el Presbiterio del pueblo, los sumos sacerdotes y los escribas". Lo mismo sucede en el discurso de Pablo a los judíos de Jerusalén; refiriendo su anterior conducta apela como testigo "al Sumo Sacerdote y al Presbiterio". Por cierto que en 1 Tm 4,14 encontramos lo siguiente: "No descuides el carisma que hay en tí, que se te comunicó por intervención profética mediante la imposición de las manos del Presbiterio"; con todo, si bien allí se precisa la existencia de un grupo con funciones especiales en la Iglesia, y de modo particular respecto de la institución de nuevos ministros, y, por otra parte, 2 Tm 1,6 pudiera sugerir una

participación de Pablo en ello, la fluidez e intercambiabilidad de los términos “episcopos” y “presbíteros” en el Nuevo Testamento aconseja no interpretar sin reservas el “Presbiterio” de la Carta a Timoteo en el sentido técnico propuesto ulteriormente.

El Concilio concede una importancia muy grande a los testimonios patrísticos, que son, por lo demás, bastante elocuentes. En primer lugar figura S. Ignacio de Antioquía. De éste cita dos lugares significativos. El primero, de la Carta a los Filadelfios; en este documento, el obispo mártir desarrolla el tema de la unidad del ministerio en el marco de una reflexión teológico-pastoral sobre la Eucaristía: “Poned, pues, todo ahinco en usar de una sola Eucaristía; porque una sola es la carne de nuestro Señor Jesucristo y un solo cáliz para unirnos con su sangre; *un solo altar, así como no hay más que un solo obispo, juntamente con el presbiterio y con los diáconos*, consiervos míos. De esta manera, todo cuanto hiciéreis, lo haréis según Dios” (n. 4).

Escribiendo a los Tralianos (n. 3), Ignacio subraya fuertemente la idea de que sin jerarquía no hay Iglesia: “Ahora que, por vuestra parte, todos habéis también de respetar a los diáconos como a Jesucristo. Lo mismo digo del obispo, que es figura del padre, y de *los presbíteros, que representan el senado de Dios y la alianza o colegio de los Apóstoles*. Quitados éstos, no hay nombre de Iglesia”.

La “Relación”, al igual que la Constitución misma, cita la carta del Papa Cornelio a Cipriano, a propósito de la reconciliación de un grupo de cismáticos con la Iglesia de Roma y su obispo. “*Cuando se me refirió todo lo sucedido, decidí reunir el presbiterio*”; es el procedimiento que adopta el Papa ante informaciones recibidas y que conducirá a la reconciliación de los *lapsi* en acto público, que revela la participación activa del cuerpo de los presbíteros en asunto tan delicado de decisión eclesial.

Del mismo Cipriano se recogen otros dos textos en la “Relación”; uno es de la Carta al Papa Lucio, con ocasión de la vuelta de éste a Roma, luego de su destierro; en dicho escrito interpreta la persecución contra el antecesor de Lucio —Cornelio— de la siguiente forma: “ha sido para que el Señor confundiese y rebatiese a los herejes, mostrando cuál era su Iglesia, quién era su único obispo elegido por disposición divina, quiénes eran *los presbíteros revestidos de la dignidad sacerdotal unidos al obispo*, quién el verdadero y único pueblo de Cristo, ligado con la caridad de la grey del Señor”. El otro texto es la carta dirigida por Cipriano a los presbíteros y diáconos, y en donde habla de “nuestros copresbíteros”, refiriéndose a Donato, Fortunato, Novato y Gordio.

La “Relación” cita también la *Didascalia* II,28,4: “sean honrados, los presbíteros, como apóstoles y consejeros del obispo y corona de la Iglesia; son en efecto consejo y curia de la Iglesia”. Igualmente los *Statuta Ecclesiae Antiqua*, 33 (35): “Que el obispo se sienta más alto en la iglesia,

en la junta de los presbíteros; en la casa, sin embargo, sepa que es colega de los presbíteros". La "Relación" añade: "El obispo, en efecto, es el primero (princeps) en el colegio de los presbíteros" y explica: "Sin el obispo no pueden bautizar" refiriéndose al testimonio de Tertuliano, Bapt. 17,1 y "En ciertos días están obligados a participar en la misa del obispo" de acuerdo al Concilio Avernense (año 541) (Can. 15).

Al volver a las fuentes, el Vaticano II asume el término "presbiterio" en el sentido que desarrolla de modo hondo y fecundo S. Ignacio de Antioquía, dejando aparte otro que había llegado a imponerse con el correr del tiempo y con raíces también en la antigüedad cristiana (el mismo S. Cipriano y S. Jerónimo) a saber, "presbiterio" como "presbiterado" (dignidad o tarea encomendada a los sacerdotes). Cabe traer aquí el comentario de Lécuyer:

"Si se considera el empleo de la palabra *presbyterium* en el Concilio Vaticano II, se comprobará ante todo que no se usa jamás para designar el conjunto de todos los sacerdotes, ni tampoco el presbiterado como ministerio o tarea particular, ni el lugar material reservado a los sacerdotes. Con una sola excepción —el autor refiere aquí LG 28: "...unum presbyterium cum suo Episcopo constituunt"— no incluye al obispo mismo, sino que designa únicamente el conjunto de sacerdotes que, en una diócesis determinada, están dedicados al servicio de esta Iglesia particular, bajo la autoridad de su obispo propio. La diócesis misma se define en referencia a este ministerio del obispo asistido por su *presbyterium*. (En Varios *Les Prêtres* Les Editions du Cerf, París 1968, p. 281).

2. Declinación y resurgimiento

En los primeros siglos el *presbiterio* es realidad sentida dentro de la comunidad eclesial. Igual cosa puede decirse de la Iglesia particular. El presbiterio se expresa de modo patente en la concelebración de la Eucaristía en torno al obispo, a quien asiste y ayuda en el servicio pastoral de la correspondiente Iglesia.

Diversos factores incidieron en la declinación del dinamismo de este cuerpo. Pueden citarse: el crecimiento de la Iglesia con la consiguiente multiplicación —y dispersión— de las parroquias; la creciente valorización social del obispo con la acumulación en él de múltiples funciones y la acentuación de las actividades administrativas de gobierno; el afianzamiento progresivo de los institutos clericales de vida consagrada, dotados de gran autonomía dentro del conjunto eclesial.

La práctica de remitir en los días festivos el *fermentum* consagrado desde la Iglesia matriz a los presbíteros dispersos, como expresión de unidad y que, sobre todo en Occidente, se aplica hasta la alta edad media, terminó por desaparecer. Progresivamente se fue perdiendo la conciencia de lo que significaba el presbiterio. "La tendencia de la teología escolástica

a reducir el Orden a la celebración de la Eucaristía y a considerar al sacerdote desde este aspecto, en un encuentro inmediato de Dios, había favorecido de hecho cierto individualismo. Por otra parte, la utilización en el clima de la cristiandad medieval de las ideas relativas de la regencia episcopal había llevado a considerar al sacerdote como un subalterno del obispo. El siglo XIX acentuaría de hecho más este estado: convirtiendo a la mayor parte de los curas en servidores de Napoleón, debía favorecer una concepción administrativa de la autoridad episcopal” (Barahuna, G. *La Iglesia del Vaticano II*, II, 3a. ed. Juan Flors, Barcelona 1968, p. 908).

La conciencia de presbiterio se mantiene, con todo, latente —sobre todo en el clero secular— y tiene su reflejo en la legislación de la Iglesia; expresión de ello son los sínodos diocesanos y principalmente los cabildos, denominados “senatus” (equivalente a *presbyterion*) del obispo en los mismos cánones (cfr. López Martínez, en *Constitución sobre la Iglesia*, BAC Madrid 1966, p. 555).

Así como el declinar del presbiterio no constituye un fenómeno aislado, sino que se sitúa dentro de un marco histórico concreto de la Iglesia, vinculado a una determinada concepción eclesiológica, igualmente la revalorización del mismo se enmarca dentro de la renovación eclesial y de la teología de la Iglesia. La que preparó al Vaticano II, maduró en éste y por él fue ulteriormente impulsada. Todo lo cual ha de tenerse presente para un desarrollo efectivo de las virtualidades que encierra la noción de presbiterio; éste será un cuerpo realmente vivo y actuante sólo en el contexto de una pastoral renovada. La de comunión y participación, que se funda en el Concilio y que expresamente formula y exige Puebla.

IV. Miembros del Presbiterio

Antes de proceder a otras consideraciones es conveniente responder al interrogante de la inclusión o no en el presbiterio de los sacerdotes religiosos, que sirven pastoralmente en una diócesis, bajo la autoridad del correspondiente obispo. De los textos conciliares al respecto y que hemos citado anteriormente, hay uno solo que ofrece alguna dificultad; se trata de *Christus Dominus* 28. En este número se afirma que “todos los presbíteros, diocesanos o religiosos, participan y ejercen, juntamente con el obispo, el sacerdocio único de Cristo, y, por ende, quedan constituidos pródigos cooperadores del orden episcopal. Sin embargo, en el ejercicio de la cura de almas ocupan el primer lugar los sacerdotes diocesanos, ya que, incardinados en una Iglesia particular o adscritos a ella, se consagran plenamente a su servicio para apacentar a una porción de la grey del Señor; de ahí que constituyan un solo presbiterio y una sola familia, cuyo padre es el Obispo.

Es aquí donde el Concilio parece restringir la pertenencia al presbiterio a los diocesanos; sólo éstos serían miembros.

Con miras a una respuesta, tengamos ante todo presente lo que el mismo Decreto en el N° 34 dice a propósito de los religiosos sacerdotes: Estos, "que se consagran para el oficio del presbiterado, a fin de ser también ellos pródigos cooperadores del orden episcopal, pueden ser hoy día ayuda aún mayor para los obispos, dada la mayor necesidad de las almas. Debe, por tanto, decirse que, en cierto modo verdadero (vera quadam ratione), pertenecen al clero de la diócesis, en cuanto toman parte en la cura de almas y en el ejercicio de las obras de apostolado bajo la autoridad de los obispos". Pertenecen al clero de la diócesis; no se los llama, con todo, "diocesanos", de los cuales habla en N° 28. Puede preguntarse ulteriormente: ¿estos sacerdotes religiosos, comprometidos en el trabajo pastoral, no forman parte también del presbiterio? Como oportunamente lo advirtiera Lécuyer (op. cit., p. 283). El Motu propio *Ecclesiae Sanctae* de Pablo VI (6 agosto 1966), vino a dar una interpretación auténtica en sentido positivo al establecer en el N° 15 par 2 que: "Se podrán contar entre los miembros del Consejo presbiteral también los religiosos que participan en la cura de almas y ejerzan obras de apostolado".

El Código de Derecho Canónico vigente ha recogido y determinado ulteriormente la normativa de *Ecclesiae Sanctae* al respecto. En primer lugar pide la existencia del Consejo: "En cada diócesis debe constituirse el consejo presbiteral, es decir, un grupo de sacerdotes que sea como senado del Obispo, en representación del presbiterio, cuya misión es ayudar al Obispo en el gobierno de la diócesis conforme a la norma del derecho, para proveer lo más posible al bien pastoral de la porción del Pueblo de Dios que se le ha encomendado" (can. 495 par. 1). Ahora bien, en relación a quiénes participan en este cuerpo representativo del presbiterio, el canon 498 establece: "1. Para la constitución del consejo presbiteral tienen derecho de elección tanto activo como pasivo: 1° todos los sacerdotes seculares incardinados en la diócesis; 2° aquellos sacerdotes seculares no incardinados en la diócesis, así como los sacerdotes miembros de un instituto religioso o de una sociedad de vida apostólica que residan en la diócesis y ejerzan algún oficio en bien de la misma. 2. Cuando así lo determinen los estatutos, este mismo derecho de elección puede otorgarse a otros sacerdotes que tengan su domicilio o cuasidomicilio en la diócesis". Agrega el canon 499: "Debe determinarse en los estatutos el modo de elegir a los miembros del consejo presbiteral, de manera que, en la medida de lo posible, los sacerdotes del presbiterio estén representados teniendo en cuenta sobre todo los distintos ministerios y las diversas regiones de la diócesis". La aprobación de los estatutos corresponde al obispo diocesano, "teniendo en cuenta las normas que haya dado la Conferencia Episcopal" (Can 496).

Como es fácil de advertir, hay una dinámica en las determinaciones conciliares y postconciliares con respecto al presbiterio, que tiende a englobar en ese cuerpo a todos los presbíteros de una determinada Iglesia particular. Las normas recientes del Código y las determinaciones que se

dejan a la decisión de las Conferencias Episcopales abren paso a una tal ampliación, o mejor, a un tal reconocimiento. En este sentido juegan un papel muy importante la revalorización de la categoría de Iglesia particular y la actual comprensión de los conceptos de "pastoral" y "evangelización". (cfr. *Evangelii Nuntiandi* y Puebla).

Cuando el Código habla de residencia en la diócesis y de ejercicio de "algún oficio en bien de la misma", como condiciones para que tengan derecho de elección tanto activo como pasivo, los sacerdotes miembros de un instituto religioso o de una sociedad de vida apostólica, uno se pregunta, quién quedaría fuera. A no ser que alguien se ponga o sea puesto al margen de la comunión jerárquica efectiva con el Obispo de una determinada Iglesia, puede decirse que, en condiciones normales, todos los sacerdotes seculares y religiosos —evito en este caso la terminología, también imperfecta, de "diocesanos" y "de la diócesis"— realizan una tarea evangelizadora, un servicio pastoral, un oficio en bien de dicha Iglesia desde las formas más específicas de vida contemplativa hasta las ordinarias del quehacer parroquial. Finalmente, la insistencia hoy en día en la pastoral de conjunto, que concibe y realiza orgánicamente el quehacer evangelizador, hace que las diversas tareas y los varios compromisos puedan integrarse en una sola y gran acción pastoral, para el efectivo cumplimiento de la misión de la Iglesia particular.

De esta manera no se concibe al presbítero religioso como un sacerdote que "sobrevuela" la Iglesia particular, sino como un ministro que dentro de un peculiar régimen de vida y a través de compromisos pastorales diversos, se integra armónicamente en la misión evangelizadora de esa Iglesia y en y desde ella, de la Iglesia universal. No al margen de un presbiterio concreto, sino en y desde éste.

La exención de los religiosos tendrá que interpretarse en una tal perspectiva.

Jiménez Urresti expone así de modo sintético la cuestión: "En definitiva, es el mismo sacramento del Orden y el mismo grado el que reciben todos ellos, diocesanos o religiosos, y la realidad teológica es exactamente la misma en todos ellos. La diferencia entre ambos cleros está tan sólo en la distinta 'misión canónica' que reciben y que debe distinguirse con claridad del estado religioso que tienen los sacerdotes religiosos y que es otro campo distinto. Mientras los sacerdotes diocesanos reciben la misión canónica de trabajar en una diócesis a plena disponibilidad del obispo propio, los sacerdotes religiosos en cambio, la reciben para trabajar en el apostolado específico de su instituto religioso y en el lugar y diócesis que le asignen sus superiores, pero de forma que el trabajo que han de realizar dentro de la configuración de esa misión canónica lo han de ejercer 'bajo la potestad de los ordinarios locales' (CD 35,4). Y lo mismo ha de decirse de los sacerdotes misioneros. Tan teológica es, pues, la situación y configuración de los sacerdotes religiosos como de los sacerdotes diocesanos,

en lo que respecta a su presbiterado. Todos deben actuar sus funciones sacerdotales bajo algún *obispo*, que es quien constituye 'el principio y fundamento visible de la unidad de la Iglesia particular suya a imagen de la Iglesia universal' (LG 23,a). Por eso, aunque la adscripción a una diócesis (territorial o personal) se cumpla por diversas vías canónicas y con diversos grados de estabilidad o disponibilidad, todos los sacerdotes que han de trabajar en ella en alguna medida forman parte del presbiterio" (*Presbiterado y Vaticano II*, PPC Madrid 1968, pp. 183s). Resumiendo pudiera decirse: la ordenación sacerdotal y la misión canónica recibida del obispo para el servicio pastoral en la correspondiente Iglesia particular (misión que en el caso de los religiosos, concreta la dedicación pastoral más general y, por tanto "*determinada*" que los caracteriza), son las dos condiciones esenciales requeridas para ser miembro del presbiterio (cfr. Lécuyer, Ib pp. 283s).

Finalmente una cuestión quedaría por considerar: ¿Es el obispo miembro del presbiterio o no? Aunque LG 28 lo sugiere, los restantes textos conciliares y la normativa canónica, aparte de los datos de la antigüedad (pensemos en la trilogía ministerial de S. Ignacio de Antioquía —"doctor del presbiterio"—: Obispo, presbiterio y diáconos) llevan a una respuesta negativa. La unidad del ministerio se afirma por una vía distinta de la inclusión del obispo en el presbiterio. Cada Iglesia particular tiene un único ministerio integral: el del obispo ayudado por sus presbíteros, con la colaboración de los diáconos. La distinción de esta tríada no dispersa sino que diversifica internamente el ministerio, que tiene en el obispo su plenitud y eje de comunión. El obispo, pues, si bien no forma parte del presbiterio le es íntimamente "próximo". Cuando S. Ignacio dice que no puede hablarse de Iglesia si ésta no cuenta con el servicio pastoral integrado de la famosa tríada, esto significa que es sólo en y a través de la comunión jerárquica de dichos ministerios como se realiza y ofrece la guía evangelizadora que la Iglesia necesita.

V. Colegialidad Analógica

"El descubrimiento de la colegialidad episcopal por una parte, y, sin duda, también la conciencia aguda en la estrecha solidaridad en la obra misionera, han conducido a una revalorización del presbyterium (Barahuna, G., op. cit, p. 909).

La analogía de la colegialidad aplicada a la realidad y dinamismo de la relación Obispo-Presbiterio puede plantearse y desarrollarse cualquiera sea la opinión con respecto a la pertenencia o no del obispo al presbiterio. Es obvio que si se responde afirmativamente a esta cuestión, la comparación procede con más facilidad. Pero la posición contraria —la que asumimos— ofrece entre otras cosas, una mayor claridad conceptual.

La analogía puede esquematizarse así: Colegio episcopal (Papa-obispos) = Cuerpo ministerial jerárquico de la Iglesia particular (obispo-presbíteros).

Sínodo obispos = Consejo Presbiteral

Concilio Ecuménico = Sínodo Diocesano

Solicitud colegial = solicitud presbiteral.

El desarrollo de esta analogía responde a sólidos datos teológico-pastorales acerca del ministerio, así como a la renovación eclesial y eclesiológica de estas últimas décadas.

El obispo no se da ni se encuentra aislado, sino en íntima ligazón con sus colaboradores, para integrar una comunión ministerial, que tiene, a) su fundamento ontológico en la realidad del sacramento del orden, y b) su comprensión-exigencia eclesiológica en la unidad misteriosa de la Iglesia particular. El ser y el quehacer del obispo, cabeza de ésta, no se entiende sino en unión con sus "próvidos cooperadores", los presbíteros. Unidad que tiene expresión litúrgica patente en la concelebración eucarística presidida por el obispo.

Los presbíteros, por su parte, no son una pluralidad disgregada de sacerdotes; forman un cuerpo con una cabeza, el obispo, a quien ayudan en el pastoreo de la Iglesia particular, para el cumplimiento de la misión recibida como sucesor de los Apóstoles. Esta unidad genera una fuerte corresponsabilidad pastoral en el servicio de la Iglesia particular, con el obispo y bajo su autoridad, los presbíteros sirven a esta Iglesia como un conjunto fuertemente trabado. El presbítero, antes que servir como párroco, capellán o en otro oficio específico, tiene como tarea pastoral el colaborar con el obispo en la gestión global de la Iglesia particular; esto es de capital importancia a la hora de diseñar y actuar una pastoral de conjunto. Y obliga a superar una interpretación muy frecuente del trabajo presbiteral, a saber, el de concebirlo como parcelas bien delimitadas con fronteras no fácilmente franqueables y en las cuales se agota prácticamente la actividad del presbítero; y a la superación también de un cierto inmovilismo pastoral, que dificulta los traslados y cambios de personal y con ello un mayor dinamismo evangelizador. Así como la ordenación sacerdotal es sacramento de incorporación en un cuerpo ministerial, la incardinación y la misión canónica deben asumirse desde una perspectiva de servicio global. Esto conduce a un trabajo pastoral más disponible y corresponsable con respecto a los objetivos, necesidades e intereses de la Iglesia concreta en la cual el presbítero está integrado.

La unidad del ministerio jerárquico de la comunidad permite entender claramente la eclesialidad y ministerialidad del presbítero cualesquiera sean las tareas a las que se dedique, trabajando en viva comunión con el obispo y su presbiterio y en pastoral de conjunto. Así como en un cuerpo no

todos los órganos hacen lo mismo y la variedad de funciones es indispensable para la vida y dinamismo del conjunto, de modo semejante, para que el ministerio pastoral pueda atender a las múltiples tareas de la misión evangelizadora, debe tener una cierta diversificación interior. El uno especificará más su acción en asesoría de movimientos apostólicos, el otro se aplicará más a la atención de la parroquia, quién trabajará más como confesor y guía espiritual, no faltará el sacerdote más de curia, se hará presente el misionero peregrinante...; en fin, varias tareas pero un único servicio ministerial. El obispo es la cabeza, el pastor de la Iglesia particular y quien conduce el conjunto como una unidad misionera y apostólica. Compartiendo con sus presbíteros el mandato evangelizador recibido.

La solicitud del presbítero por el bien de toda la Iglesia particular será generadora de múltiples iniciativas, pero sobre todo, de una disponibilidad y generosidad personales, que hagan posible una pastoral más flexible móvil y abierta. El presbítero mirará como objeto de sus preocupaciones, en primer lugar a la Iglesia particular en su conjunto y luego al campo determinado que ha recibido en virtud de la misión canónica concreta. Y dedicándose a ésta con todo ánimo y esfuerzo, interpretará tal quehacer como su mejor contribución al servicio de la comunidad global.

En esta perspectiva colegial el trabajo de quienes pertenecen al Consejo Presbiteral, al Colegio de Consultores u otros organismos diocesanos será asumido con la mayor seriedad. El tiempo que requieran los compromisos supraparroquiales será debidamente apreciado; se lo interpretará no como algo que se roba a la parroquia u otro ámbito sectorial, sino como legítima exigencia de la Iglesia particular. Quien forma parte del Consejo Presbiteral considerará esta pertenencia como una ocasión privilegiada de expresar efectivamente su solicitud presbiteral, su papel de "próvido cooperador" del obispo en el pastoreo de la Iglesia particular.

Todas las demás obras o iniciativas (Sínodo, etc.), que tengan qué ver con la suerte del conjunto eclesial y ministerial, serán entonces acometidas como un quehacer muy propio y como algo de lo cual se es corresponsable.

Como toda analogía, la colegialidad diocesana ha de ser bien manejada, partiendo de principios teológicos sólidos. No se trata en modo alguno de diluir demagógicamente fronteras ni especificidades. El Concilio y el Código de Derecho Canónico determinan bien las funciones del Obispo como cabeza y pastor, así como la sub-ordinación del ministerio presbiteral en los varios frentes en que éste se desenvuelve, y que lo hace colaborador y no igual del ministerio del Obispo.

Pero, por otra parte, la analogía subraya también la necesaria complementariedad del ministerio episcopal con el presbiteral. El Obispo no es un solitario en la Iglesia particular; está acompañado de un cuerpo de colaboradores en el ministerio, que son y han de ser para él hermanos, consejeros; ayuda y consuelo. Así como él para ellos: padre, hermano, guía, auxilio y amigo.

VI. Intima Vinculación

¿Cómo calificar la relación Obispo-Presbíteros? Es indudable, como lo hemos subrayado anteriormente, que su raíz y fundamento son de orden ontológico sacramental: la sagrada ordenación. Más allá y por encima de cualquier determinación jurídica, dicha relación es un nexo de gracia, de realidad salvífica, de novedad pascual. En y por el Señor, sacramento del amor de Dios, se tiene esa vinculación, que habrá luego de especificarse canónicamente y de estar acompañada de afectiva y efectiva comunión.

En el Vaticano II se usan diversas fórmulas, que han de interpretarse como complementarias, y que significan un progresivo enriquecimiento en la percepción del vínculo Obispo-Presbíteros.

Lumen Gentium 28, afirma que los presbíteros, aunque no tengan la cumbre del pontificado y en el ejercicio de su potestad dependan de los obispos, "con todo, están unidos a ellos en el honor del sacerdocio y, en virtud del sacramento del orden, han sido consagrados como verdaderos sacerdotes del Nuevo Testamento, según la imagen de Cristo, Sumo y Eterno Sacerdote (. . .), para predicar el Evangelio y apacentar a los fieles y para celebrar el culto divino". Y más adelante agrega: "los presbíteros, en virtud de esta participación en el sacerdocio y en la misión, reconozcan al obispo como *verdadero padre* y ebedézcandle reverentemente. El obispo, por su parte, considere a los sacerdotes colaboradores suyos, como *hijos* y *amigos*, tal como Cristo a sus discípulos ya no los llama siervos sino amigos". (Lo subrayado es nuestro).

En el Decreto *Christus Dominus*, el Concilio exhorta a los obispos: "Abracen siempre con particular caridad a los sacerdotes como quiera que éstos asumen parte de sus deberes y solicitud, que tan celosamente cumplen con diario cuidado, teniéndolos por *hijos* y *amigos*" (16c).

En *Presbyterorum Ordinis*, luego de afirmar una comunión "en el mismo sacerdocio y ministerio", el Vaticano II pide a los obispos tener a los presbíteros "como *hermanos* y *amigos* suyos" (7a), y a éstos exhorta: "Unanse, por ende, a su obispo con sincera caridad y obediencia" (Ib, b).

Como puede verse, el Concilio utiliza categorías familiares y de amistad para definir la relación Obispos-Presbíteros. Al fin y al cabo la Iglesia es "familia de Dios" (cfr. LG 27c) y el Señor —Pastor y Sacerdote— llamó a sus discípulos amigos y no siervos (cfr. Jn 15,15).

La paternidad-filiación, hermandad y amistad para designar la referida relación son expresiones complementarias de una misma realidad vista desde diversos ángulos: la participación jerarquizada, en línea de capitalidad, del único sacerdocio del Buen Pastor.

La complementariedad se advierte partiendo de lo que es común, para afirmar luego lo específico. Lo común es la participación, la comunión,

lo que justifica la categoría "hermanos". Es el sacramento del orden lo que une, por eso se puede hablar de una fraternidad sacerdotal. Obispos y sacerdotes "representan" a Cristo y reciben de él, por el sacramento, la potestad servicial de enseñar, santificar y regir, que los ubica en la línea de capitalidad del Señor en medio y para bien de su Pueblo (*in persona Christi capitis*).

Pero esta comunión no es una realidad homogénea, sino una participación diversificada, que tiene en el episcopado su plenitud. Los presbíteros reciben el sacramento en grado sub-ordinado; es un ministerio de colaboración con el obispo en el pastoreo de la comunidad a éste encomendada, y que se ejerce en dependencia de quien es la cabeza de la Iglesia particular. La misión canónica vendrá a precisar en concreto el ámbito de colaboración y, por ende, las características de la sub-ordinación. Esta es la razón por la cual se justifica la categoría paternidad. El obispo no es sólo hermano, sino también padre; binomio comprensible en la realidad misteriosa de la Iglesia y del ministerio.

La amistad viene a dar un toque de peculiar intimidad y afectividad a la relación Obispo-Presbíteros. O mejor, viene a reforzar lo que de por sí encierran las categorías familiares ya señaladas, añadiéndoles la nota de honda y libre comunión o compartir, que toda genuina amistad entraña.

La práctica de esta relación ha de asumir, por lo demás, aquellos rasgos que caracterizan un genuino ejercicio humano y cristiano de la libertad: verdad, sinceridad, responsabilidad, y sobre todo, caridad; todo ello actuado desde una perspectiva de fe. En un conocido texto de S. Ignacio de Antioquía la vinculación se expresa en términos musicales. A los Efesios les alaba el que su presbiterio esté concertado con su obispo como las cuerdas con la lira (4,1).

A propósito de caridad y armonía dice el *Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos* emanado de la Santa Sede (1973):

"Las relaciones entre obispo y presbiterio deben estar inspiradas y alimentadas por la caridad de Cristo, de manera que los mismos vínculos jurídicos necesarios, derivados de la constitución divina de la Iglesia, aún externamente aparezcan a todos como natural y lógica consecuencia de ese vínculo peculiar sobrenatural que liga a cada uno con Cristo (cfr. Jn 13,35), y a todos mutuamente entre sí: de esta manera 'el mundo creará' (Jn 17,21) en su misión evangélica, y ellos mismos darán fruto" (cfr. Jn 15,8 y 16).

"La caridad pastoral realiza la unión de las voluntades individuales de los presbíteros con la del Obispo, y hace fructífero el trabajo apostólico. En efecto, la armonía con el obispo, que es el principal responsable en la designación y dirección de los ministerios apostólicos, hace más fructuosa la actividad pastoral de los presbíteros porque la obediencia prestada al obispo con espíritu de fe hace más profunda la conformidad con Cristo:

todos están igualmente obligados a obedecer a Cristo, que se hizo obediente por nosotros hasta la muerte (cfr. Flp 2,8), y continúa su ministerio de cabeza invisible de la Iglesia sobre todo por medio de la Jerarquía visible" (n. 108).

Finalmente, esta relación obispo-presbíteros ha de tener siempre presente la colegialidad en su sentido estricto, episcopal. El obispo ejerce su misión pastoral en unión jerárquica con el Colegio (Cabeza y miembros), en subordinación al Sucesor de Pedro, Pastor de toda la Iglesia. La jerarquía *ad intra* de la Iglesia particular se abre así *ad extra*, en una referencia hacia la instancia suprema visible de la Iglesia universal. La fidelidad al propio obispo se enmarca así necesariamente en la fidelidad al Colegio Episcopal y a quien "como sucesor de Pedro, es el principio y fundamento perpetuo y visible de unidad, así de los obispos como de la multitud de los fieles" (LG 23).

VII. La Colaboración del Presbiterio

La colaboración del presbiterio con el obispo puede denominarse comunión operativa jerárquica. Comunión que es ante todo oración constante por el obispo, lo cual tiene una expresión muy hermosa en el "memento", que en toda Eucaristía hace el presbítero de su obispo.

Esta comunión operativa tiene diversas modalidades. La que brinda la reunión general del clero, bajo forma de consejo, de aporte planificador, de juicio de evaluación etc., es la manifestación más patente de colaboración con el obispo y de unidad del presbiterio. Donde se tiene oportunidad de realizar esas reuniones (permitidas por condiciones de número y de distancias), se facilita en gran medida la comunión fraterna y la unidad pastoral; se tiene allí un conocimiento directo personal y un estrechamiento inmediato de lazos comunitarios. Se brinda también la posibilidad de un *aggiornamento* conjunto y de una ayuda espiritual fraterna, todo lo cual puede expresarse en una liturgia común.

Las reuniones por zonas pastorales (o bajo otras denominaciones) permite también una colaboración con relacionamiento directo e inmediato entre los presbíteros y su obispo. Igualmente se diga de las varias reuniones pastorales de la Diócesis, que reúnen a grupos de sacerdotes para el estudio de problemas y búsqueda de soluciones, al igual que para la profundización doctrinal, la actualización pastoral y la renovación espiritual.

Los Consejos, particularmente el Presbiteral, constituyen instrumentos de colaboración sumamente útiles. A través de sus reuniones se tiene un ejercicio regular de corresponsabilidad ministerial.

Además de estas formas más institucionalizadas de relación, hay otras que pudiéramos llamar de libre iniciativa; son los equipos o grupos de presbíteros, que se reúnen para intercambiar experiencias y vivencias y

que se comunican con el obispo para brindar sus aportes, así como para recibir estímulo y orientación. En este campo la creatividad y el aprecio mutuo pueden ofrecer magníficos resultados, tanto en el plano de lo más propiamente personal, como en lo que respecta al ejercicio de la misión evangelizadora.

La forma cotidiana y pudiéramos decir ordinaria de colaboración se da cuando cada presbítero se dedica al cumplimiento de su misión canónica concreta, mediante la cual coopera en el triple "munus" del obispo, o mejor, en el tridimensional quehacer episcopal.

LG 28, luego de afirmar la realidad del presbiterio, expresa: "En cada una de las congregaciones locales de fieles, ellos —los presbíteros— representan al obispo (...) y toman sobre sí una parte de la carga y solicitud pastoral y la ejercen en el diario trabajo". Y agrega que "bajo la autoridad del obispo, santifican y rigen la porción de la grey del Señor que se les ha confiado". El Concilio exhorta: "los presbíteros, en virtud de esta participación en el sacerdocio y en la misión, reconozcan al obispo como verdadero padre y obedézcanle reverentemente".

El Decreto sobre los Presbíteros desarrolla las funciones de éstos desde el ángulo de la colaboración con el ministerio episcopal.

Como cooperadores de los obispos tienen como deber primero el "anunciar a todos el Evangelio de Dios"; colaboración, pues, en la prioridad profética del ministerio jerárquico (Nº 4). El Concilio recuerda la fuerte sentencia de Ignacio de Antioquía: "Sólo aquella Eucaristía ha de tenerse por válida, que se celebre por el Obispo o por quien de él tenga autorización (...) Sin contar con el obispo, no es lícito ni bautizar ni celebrar la Eucaristía; sino más bien, aquello que él aprobare, eso es también lo agradable a Dios, a fin de que cuanto hiciéreis sea seguro y válido" (a los Esmirniotas 8). En la administración de todos los sacramentos, dice el Concilio, los presbíteros "hacen en cierto modo presente (al obispo) en cada una de las asambleas de los fieles" (PO 5a). Por otra parte, "los presbíteros, que ejercen el oficio de Cristo, pastor y cabeza, según su parte de autoridad, reúnen en nombre del obispo la familia de Dios, como una fraternidad de un solo ánimo, y por Cristo, en el Espíritu, la conducen a Dios Padre" (Ib 6).

La colaboración del presbítero tiene un fundamento ontológico sacramental: "por el don del Espíritu Santo que se da a los presbíteros en la sagrada ordenación, los obispos los tienen como colaboradores y consejeros necesarios en el ministerio de enseñar, santificar y apacentar al Pueblo de Dios". La concelebración eucarística expresa esta unidad del ministerio en jerarquía de comunión. (Ib 7a).

Porque el obispo ha recibido la plenitud del sacramento del orden, los presbíteros deben reverenciar en él "la autoridad de Cristo, pastor supremo. Unanse, por ende, a su obispo con sincera caridad y obediencia.

Obediencia sacerdotal, que, penetrada de espíritu de cooperación, se funda en la participación misma del ministerio, que se confiere a los presbíteros por el sacramento del orden y la misión canónica". Y el Concilio añade algo de sumo interés para la pastoral de conjunto: "La unión de los presbíteros con los obispos se requiere tanto más en nuestros días cuanto, que, en nuestra edad, por causas diversas, es menester que las empresas apostólicas no sólo revistan formas múltiples, sino que traspasen los límites de una parroquia o diócesis. Así, pues, ningún presbítero puede cumplir cabalmente su misión aislado y por su cuenta, sino sólo uniendo sus fuerzas con otros presbíteros, bajo la dirección de los que están al frente de la Iglesia" (Ib c).

VIII. Qué se espera del Obispo

El Código de Derecho con su lógica concisión y brevedad establece lo siguiente:

"El Obispo diocesano atienda con peculiar solicitud a los presbíteros, a quienes debe oír como a sus cooperadores y consejeros: defienda sus derechos y cuide de que cumplan debidamente las obligaciones propias de su estado, y de que dispongan de aquellos medios e instituciones que necesitan para el incremento de su vida espiritual e intelectual; procure que se provea, conforme a la norma del derecho, a su honesta sustentación y asistencia social" (c. 384).

Al hablar de las relaciones del Obispo con el clero diocesano, el Directorio Pastoral de los Obispos, asienta como "deber fundamental" lo siguiente:

"Así como Jesús manifestó su amor hacia los discípulos sobre todo cuando los constituyó ministros de su Cuerpo físico y de su Cuerpo místico (cfr. Jn 13,17), así también el Obispo, por medio del cual está presente en medio de los creyentes el Señor Jesucristo Sumo Pontífice, sabe bien que su deber es dirigir su amor y su solicitud particular sobre todo hacia los presbíteros y hacia los candidatos al ministerio sagrado. Consciente del propio deber y guiado por caridad sincera e indefectible se preocupa por ayudar en todas las formas a los presbíteros, a fin de que aprecien la sublime vocación sacerdotal, la vivan con serenidad, la difundan en torno a sí con alegría, y cumplan fielmente sus tareas propias" (Nº 107).

A continuación el Directorio pasa a formular lo que debe ser la actitud del Obispo: "se comporta para con sus presbíteros más que como superior y juez, como maestro, como padre, como amigo y hermano, pronto a la benevolencia, a la misericordia, a la comprensión, al perdón, a la ayuda. Se esfuerza por conducirlos a la amistad mutua, y a la confianza recíproca, de tal manera que no se disminuya el vínculo de la obediencia legítima, sino más bien se fortalezca por la caridad del pastor, y así la misma

obediencia sea más gustosa, más sincera, más segura. El ejercicio de la obediencia será más suave, y no se debilitará, si el Obispo, en cuanto le sea posible y salva siempre la justicia y la caridad, manifiesta a los interesados los motivos de sus disposiciones" (Ib.).

La caridad de Cristo debe inspirar y alimentar las relaciones Obispo-Presbiterio, de modo que la vinculación jurídica que los liga en virtud de la constitución divina de la Iglesia, sea aun externamente expresión de aquella caridad que une con Cristo y mutuamente. Caridad que es condición de credibilidad (Jn 17,21) y de fecundidad apostólicas (cfr. Ib 15,8 y 16).

Por lo demás, la armonía con el Obispo "hace más fructuosa la actividad pastoral de los presbíteros porque la obediencia prestada al Obispo con espíritu de fe hace más profunda la conformidad con Cristo", a quien todos están igualmente obligados a obedecer, que se hizo obediente y continúa su misterio capital, sobre todo por medio de la Jerarquía (Ib N° 108).

Tarea irrenunciable del Obispo es promover el espíritu de comunión en el presbiterio. En este sentido el Directorio subraya tres aspectos:

1. En sus presbíteros —también religiosos— "trata de infundir y hacer madurar la conciencia de formar un único presbiterio"; 2. Con el fin de que vivan y alimenten la comunión y la solidaridad, los estimula a que se reúnan periódicamente para compartir el estudio, oración y alegría fraterna, de acuerdo a las modalidades concretas de la división pastoral de la diócesis; 3. Favorece las asociaciones debidamente constituidas entre presbíteros que promueven la santificación del clero en el ejercicio del ministerio. (N° 110).

¿Cuál es —según el Directorio— la ayuda más importante que el Obispo debe procurar a los presbíteros? La respuesta se plantea sin género de duda: "la que mira a su vida espiritual y al fiel cumplimiento de misión". Esto se manifiesta en el proporcionarles medios de santificación tales como frecuentes retiros espirituales, ejercicios anuales; en el ofrecerles y facilitarles confesores y directores espirituales, también cuando residen en los lugares más alejados. Esta atención a la vida espiritual de los presbíteros se reflejará en la cantidad, calidad y oportunidad de los trabajos que les encomiende el Obispo (N° 110).

Del trato familiar del Obispo con los presbíteros se ocupa el Directorio proporcionando observaciones concretas sumamente útiles:

"El Obispo considera como un sacrosanto deber conocer a sus presbíteros diocesanos, sus caracteres y capacidades, sus aspiraciones y tenor de vida espiritual, su celo e ideales, su estado de salud y sus condiciones económicas, su familia y todo lo que diga relación a ellos; y los conoce no solamente en grupos (como sucede, por ej. en los encuentros de clero de toda la diócesis o de una vicaría) y en el seno de los organismos jurídicos, sino también y sobre todo, en cuanto le sea posible, individual-

mente. Por esto el Obispo les ofrece fáciles oportunidades de frecuentar su trato y él mismo busca gustosamente las ocasiones de encontrarlos en el lugar de su trabajo. Con ánimo paterno y al mismo tiempo fraterno y con sencilla familiaridad entra en diálogo con ellos.

Diálogo abierto a múltiples cuestiones y que tiende a “que todo el presbiterio se sienta junto con el Obispo verdaderamente corresponsable de la Iglesia particular”; lugar especial en este diálogo ocupan los párrocos y los vicarios (Nº 111).

El Obispo nutre y manifiesta públicamente —continúa el Directorio— la propia estima por los presbíteros demostrando su confianza, alabándolos cuando lo merecen y animándolos. Gustosamente acoge sus iniciativas racionales; respeta y hace respetar a los demás, no escucha fácilmente los cuentos que se digan contra ellos; por lo cual sólo rarisísimamente actúa contra ellos *ex informata conscientia*. Dirime prontamente sus controversias (...) cuando se enferman, el Obispo los conforta con su visita o por lo menos con sus cartas; cuando mueren, celebra por ellos las exequias personalmente, si es posible, o por medio de su representante” (Nº 113)

El Directorio se ocupa del qué hacer del Obispo en algunas situaciones peculiares en que pueden encontrarse los presbíteros. Así: delicadeza especial con los enfermos, pobres y ancianos; paciencia junto con firmeza respecto de los insubordinados; evitando que, especialmente los jóvenes, vivan aisladamente y en soledad; previniendo dificultades, alejando peligros; tratando con generosidad a los que abandonan el ministerio. Conjugado el amor hacia las personas, la estima del ministerio y la edificación de los fieles (Nº 112).

Preocupación constante del Obispo ha de ser el “aggiornamento” teológico-pastoral de los presbíteros; en este sentido el Directorio cita diversas iniciativas: año de pastoral inmediatamente después de la ordenación; cursos anuales sobre todo luego de algunos años después de aquélla; escuelas para el aprendizaje de nuevos métodos pastorales (mes sacerdotal, año escolar en alguna universidad católica, etc.); reuniones mensuales de estudio y discusión; asistencia a algún Instituto de pastoral. Además de animarlos —también con su presencia o visita— en estos cursos, el Obispo ofrecerá igualmente a sus presbíteros “un ejemplo válido si también él, junto con sus más íntimos colaboradores, participa por lo menos alguna vez en cursos de ‘aggiornamento’” (Nº 114).

El Directorio al referirse al “justo aprovechamiento de la capacidad y actividad de los Presbíteros” recomienda al Obispo estimular y activar la colaboración responsable y favorecer y animar en los presbíteros el sano espíritu de iniciativa.

La preocupación del Obispo con respecto a los presbíteros habrá de concretarse en el plano económico, en la búsqueda y actuación de formas

adecuadas de remuneración y asistencia, sobre la base de la justicia y en la línea de la naturaleza y misión del presbítero (Nº 117).

Finalmente lo que el Directorio dice del clero diocesano, se aplica en la medida correspondiente, a los presbíteros de Institutos religiosos, “pertenecientes en verdad al clero de la diócesis, en cuanto que participan en la cura de almas y en las obras de apostolado, bajo la autoridad de los sagrados pastores (Nº 118). Algunas recomendaciones especiales al Obispo: esforzarse “por comprender y tratar con familiaridad a los religiosos de tal manera que no se sientan como extraños sino más bien como miembros vivos de la diócesis”; promover “el adelanto de los religiosos en la santidad” partiendo de la convicción de que “el principal testimonio que la diócesis espera de los religiosos con la virtud de Cristo es su consagración vivida fielmente según los consejos evangélicos”; promover “entre los diversos Institutos religiosos por una parte, y entre éstos y el clero diocesano y las demás obras diocesanas por otra, la mutua estima, la caridad y la coordinación de las especiales actividades apostólicas (Ib).

A manera de conclusión

La unidad del Obispo con los presbíteros (presbiterio) tiene su raíz ontológico-salvífica en el don compartido del sacramento del orden, que tiene en el episcopado su plenitud. Este sacramento funda en aquéllos una relación que entraña tanto igualdad (fraternidad) como sub-ordinación (paternidad), como consecuencia de una participación en diversos niveles, grados o intensidades.

Esta comunión Obispo-Presbiterio tiene un marco de referencia, dentro del cual se hace patente su organicidad con la Iglesia a la cual sirve ministerialmente, así como con otras realidades del orden de la salvación que esa comunión genera, expresa o refleja.

Esta unidad, pues, no se da aislada. Se inscribe, en efecto, en un conjunto cuya articulación y armonía nos la ofrece la categoría “comunión”. Como fuente y fin supremos aparece la Trinidad (comunidad divina), cuyo plan creativo-salvífico lleva este sello comunional y tiene en la Iglesia peregrinante el signo e instrumento de su realización en la historia. De esta Iglesia —edificación del Espíritu— Cristo es fundador y cabeza; El la guía de modo visible por medio de un ministerio que lo presencializa. Este ministerio es, a su vez, en y para el Pueblo de Dios, signo e instrumento de unidad, ya que es cuerpo corresponsable (comunión) de potestad servicial en los diversos niveles de la Iglesia: en el universal, el Papa y los demás obispos; en el particular, el Obispo y los presbíteros. (Esto no diluye, en modo alguno, la potestad suprema del Papa como pastor universal, ni la peculiar del Obispo como pastor de su Iglesia particular).

El sacramento del orden es sacramento de incorporación. No produce, por así decirlo, ministros aislados, sino miembros de un cuerpo ministerial,

que dentro de su unidad presenta también una sub-ordinación. Jerarquía: (Papa-demás obispos; obispo-presbíteros). ¿Reflejo del misterio trinitario, en el cual la comunión e igualdad de las personas no excluye el principio sin principio que es el Padre?

La comunión ontológica tiene que traducirse en comunión operativa; y antes que en ésta, en unidad espiritual y afectiva.

La unión tiene un carácter testimonial (cfr. Jn 17,21). Al fin y al cabo la acción evangelizadora que los ministros han de realizar, es la edificación de la comunión, que la Iglesia sacramentaliza en el mundo.

La comunión pastoral del Obispo con su presbiterio no se presenta, pues, sólo como exigencia para una eficacia pragmática, sino principal e irrenunciablemente como imperativo del Evangelio mismo que han de proclamar, celebrar y traducir en organización y caridad. Evangelio del Reino de un Dios que es amor.